

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 03 de noviembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00121-00

Armenia Quindío, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio pertinente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (número de orden 10).

TERCERO: COMUNICAR al secuestre designado en el asunto DAFUBA SAS (número de orden 49) informándole que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo telegrama, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-146543 a la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de Servicios, líbrese las comunicaciones

correspondientes.

CUARTO: Sin necesidad de DESGLOSE, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digital.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 187 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5320873ddedd17e015ee61fa38ea8c8783ccd49989f9eba570f8749c791e3d8e**

Documento generado en 05/11/2021 09:28:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>